



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00108-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.88

Como se observa que la notificación personal fue realizada en la carrera 26 # 32-37 barrio Las Américas, que es dirección diferente a la informada en el proceso como aquella en que los demandados recibirán notificaciones, se hace necesario requerir al apoderado para que adecúe el envío de comunicaciones o notificaciones destinadas a su contraparte, a la dirección informada para tal fin.

Además, debe aclararse -al mismo apoderado- que el trámite fijado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 sólo procede para el envío de notificaciones electrónicas, con el previo cumplimiento de la carga procesal que esa misma norma impone al interesado en agotar las notificaciones por esa vía; y, si se pretende notificar a través del envío físico de documentos, la vía a agotar es la determinada en el artículo 291 del C.G. P. que, de fracasar, puede abrir la posibilidad de notificar mediante aviso, conforme el artículo 392 ibídem

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734cf88e5decd24e8dfa9ea295ed7d1f79b0cc46cd9b0d394d71cd31153c3f07

Documento generado en 02/02/2021 03:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**